

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.531

LEY 1531

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1531

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el derecho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de participar en el Ente de Control y Regulación del Transporte Público, de carácter interjurisdiccional.

ARTÍCULO 2°. Créase la Comisión de Incorporación de la Representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ARTÍCULO 3°. La Comisión creada deberá consensuar con el Gobierno Nacional, plazos y condiciones para la incorporación de los representantes de la Ciudad en el Directorio de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en igual número que las otras jurisdicciones que la integran, y con idénticas atribuciones.

ARTÍCULO 4°. La Comisión creada en el artículo 1° estará integrada por tres (3) miembros designados por la Legislatura por mayoría simple y deberá expedirse en un plazo de noventa (90) días, que podrán ser prorrogados por igual lapso por única vez. Los miembros de la Comisión desarrollarán su actividad "ad honorem" y deberán ser profesionales con experiencia en materia de transporte.

ARTÍCULO 5°. Los representantes de la Ciudad en el Directorio de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, serán designados por el Sr. Jefe de Gobierno, con el acuerdo de la Legislatura, de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 1531. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).